CUESTIONARIO.

1.—¿Quién expidió la Constitución de 1857?—¿Quién organiza al país?—¿Quién organiza al Gobierno?—¿Cómo influye el Congreso para organizar al Gobierno?—¿Cómo influye el Poder Legislativo para organizar al Gobierno?—¿Cómo influye el Congreso para evitar que se desorganice el Gobierno?—¿En qué consiste el fuero federal?—¿Quién juzga y quién decide el castigo de los altos funcionarios de la Federación y de los Estados?—¿De qué manera se sustituye al Presidente de la República en el caso de que falte?—¿Qué requisitos debe tener la persona á quien se designe como Presidente de la República?—¿Cuándo sustituye al Presidente de la República el Secretario de Relaciones, y cuándo el de Gobernación?—¿Para qué debe conceder á veces amnistía el Congreso y qué se entiende por amnistía?—2. ¿Quién arregla las relaciones de México con otros países?—¿Qué especie de tratados no pueden celebrarse con otros países?—¿Quién decide si México debe guerrear con otras naciones?—¿Quién dispone cómo debe organizarse el ejército?—¿Quién decide cuándo y cómo deben expedirse patentes de corso?—¿Qué se entiend · por suspensión de garantías, cuándo y con qué requisitos puede decretarse y quién puede decretarla?—3. ¿Qué se entiende por terrenos baldíos y qué debe hacer con ellos el Congreso?—¿Qué se entiende por colonización y por qué debe favorecer el Congreso la colonización y la naturalización?—¿Para qué debe el Congreso premiar á los que presten servicios eminentes á la patria ó á la humanidad?—¿Por qué debe el Congreso dictar los Códigos de Minería y de Comercio de la República?—¿Qué otras disposiciones además de las de Minería y Comercio puede dictar el Congreso para el desarrollo de las riquezas del país?—¿Qué se entiende por billetes de banco?—4. ¿Qué disposiciones debe dar el Congreso para organizar el Distrito y los Territorios Federales?—5. ¿Qué se entiende por presupuesto de egresos y quién debe dictarlo?—¿Qué se entiende por presupuesto de ingresos y quién debe expedirlo?—¿A quién toca decidir qué empleados deben componer el gobierno?—¿En qué casos puede el gobierno contratar empréstitos?—¿Quién vigila para que se gasten, las sumas que se han recaudado de acuerdo al presupuesto de ingresos?—¿Para qué sirve la Contaduría Mayor y de quién depende?

CAPÍTULO IX.

Del Poder Ejecutivo Federal.

SUMARIO.—1. El Presidente y sus Secretarios de Despacho.—2. El Secretario de Relaciones Exteriores.—3. El Secretario de Gobernación.—4. El Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—5. El Secretario de Fomento.—6. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.—7. El Secretario de Guerra y Marina.—8. El Secretario de Hacienda.—9. Ventajas de la distribución de las labores del Poder Ejecutivo.

1. Ya he dicho que el Jefe del Poder Ejecutivo es el Presidente de la República y que debe ser designado por los electores; ya he dicho también que á él toca promulgar, cumplir y hacer cumplir las leyes que expida el Congreso Federal, y acatar todas las disposiciones del mismo, para lo cual puede dictar los reglamentos y disposiciones secundarias que estime convenientes; ya he dicho asimismo, que no puede nombrar, sin aprobación de la Cámara de Senadores, ó en su receso de la Comisión Permanente, á los Ministros, Agentes diplomáticos y consulares que deben mantener las cordiales relaciones de México con los países extranjeros, y que tampoco puede nombrar, sin dicha aprobación, á los Coroneles, y demás superiores del ejército y de la armada nacional, y á los empleados también superiores de Hacienda; pero puede nombrar *libremente* á todos los otros empleados que necesite, siempre que tal libertad no esté limitada por leyes emanadas del mismo Congreso, y siempre que el repetido Congreso haya resuelto que se nombren dichos empleados. Entre ellos los más notables son los Secretarios del Despacho, cuyo número debe designar y ha designado el Poder Legislativo, resolviendo que sean siete: todos ellos forman lo que se llama el Consejo de Ministros; cada uno de los mismos debe ser ciudadano mexi-

cano por nacimiento; ha de estar en el cabal ejercicio de sus derechos y ha de tener veinticinco años cumplidos.

Entre los siete Secretarios del Despacho el Congreso ha distribuido, por medio de una ley, los diversos asuntos correspondientes á la ejecución de las disposiciones legislativas federales, y cada Secretario tiene la obligación de firmar los decretos, reglamentos y órdenes del ramo á que corresponde su Secretaría, sin lo cual no deben obedecerse sus disposiciones, pues no puede entonces acreditarse debidamente qne derivan del Poder Ejecutivo.

Además, para que el Congreso sepa el estado que guarda la ejecución de las leyes que ha decretado, los Secretarios del Despacho tienen que darle cuenta en el primer período de sesiones, de la condición que guarden sus respectivos ramos.

2. El jefe del Consejo de Ministros es el Secretario de Relaciones Exteriores: con su auxilio el Presidente de la República nombra y separa á los demás Secretarios del Despacho, dirige las negociaciones diplomáticas, recibe á los enviados de las naciones extranjeras, celebra tratados con las mismas, sometiéndolos á la ratificación de la Cámara de Senadores, y declara la guerra á otros países ó hace con ellos la paz, si así lo dispone el Congreso General.

3. El segundo de los Secretarios de Despacho es el de Gobernación: con su ayuda el Presidente pone en planta todo lo que se refiere al cumplimiento de la Constitución y las leyes relativas á la libertad de cultos, las cuales son tan importantes que dependen exclusivamente del Gobierno Federal; organiza además las elecciones populares; convoca á las Cámaras á sesiones extraordinarias, si así lo decide la Comisión Permanente; ejecuta todas las disposiciones relativas á los límites y á la armonía entre las diversas entidades de la República; tiene bajo su dependencia los destacamentos de policía que deben cuidar los caminos y puestos federales; lleva á cabo las amnistías que decide el Congreso; cuida de que en el país se implanten las medidas destinadas á mejorar el estado de la salud pública, impidiendo que haya focos de enfermedades, y ejecuta todas las disposiciones relativas á la beneficencia, la policía, las penitenciarías y las cárceles,

así en el Distrito como en los Territorios de la Federación. Están subordinados por lo mismo á él, el Gobernador del Distrito y los Jefes Políticos de los mencionados Territorios; pero como á su vez están subordinados al Gobernador del Distrito ó á los Jefes Políticos de los Territorios todos los empleados de la policía en los mismos, resulta que los gendarmes del Distrito y de los Territorios dependen, en último resorte, de la Secretaría de Gobernación. En cuanto á las cárceles y á las penitenciarías, sólo están subordinadas á la referida Secretaría en el mismo Distrito y en los Territorios, para lo que concierne al cuidado de los presos y de los detenidos y acusados, no para lo que se refiere al juicio de éstos, el cual depende del Poder Judicial.

4. La tercera de las Secretarías es la de Justicia é Instrucción Pública: con el auxilio de ésta, el Presidente debe ejecutar todas las leyes que tengan por fin organizar el *Poder Judicial de la Federacion* que, como he dicho, está constituido por la Suprema Corte de Justicia y por tribunales inferiores á la misma, y tiene que aplicar nada más las leyes federales. La Secretaría de Justicia debe organizar también todo lo concerniente para que funcionen con libertad los jueces que, en el Distrito y en los Territorios federales, tienen que fallar respecto de asuntos que sólo se refieran á leyes del mencionado Distrito y de los citados Territorios, tales como son el Código Penal, el Código civil y los de Procedimientos Penales y Civiles de las localidades expresadas; pero es necesario no olvidar que el Código de Comercio, aun cuando es general, es aplicado también por los jueces locales. La misma Secretaría de Justicia debe conceder, conforme á las leyes, indultos á los sentenciados que lo merezcan; y ejecutar, principalmente por medio de maestros, todas las disposiciones que para el Distrito y los Territorios, dicte el Congreso en materia de Instrucción Pública; tiene que ejecutar asímismo todo cuanto el Congreso disponga para organizar y fomentar bibliotecas y sociedades científicas ó literarias.

5. Con el auxilio del Secretario de Fomento, el Presidente de la República debe llevar á cabo las leyes relativas á agricultura, terrenos baldíos, colonización, minería y pesas y medidas, así como las que tengan por obje-

to hacer la estadística del país, esto es, la cuenta de sus habitantes y de los recursos que tienen, ó bien las que tengan por fin llegar á representar debidamente, en cartas geográficas, á nuestra patria, y averiguar con exactitud cuáles son sus riquezas. Además, por medio de la misma Secretaría de Fomento, el Jefe del Poder Ejecutivo concede, por tiempo limitado y con arreglo á la ley respectiva, privilegios exclusivos á los inventores y á los perfeccionadores de algún ramo de industria.

6. Con el auxilio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el Presidente tiene que cumplir las leyes relativas á las vías de comunicación, ya sea que éstas se establezcan por medio de buques en el mar ó por medio de puertos en las costas, ó por ferrocarriles y carreteras en la tierra, ó bien sirviéndose de telégrafos terrestres ó submarinos, y de teléfonos lo mismo que de correos. Además, por conducto de la misma Secretaría, el Presidente tiene que cumplir también las disposiciones que se refieran á las obras que sirven para canalizar los ríos y hacerlos navegables, utilizar los lagos como medios de comunicación, á fin de hacer que desagüen los valles, mejorar é iluminar con faros las costas, y establecer lo mismo que conservar los edificios y monumentos de la Nación, tales como el Palacio Nacional ó el castillo de Chapultepec.

7. El Presidente de la República, con ayuda del Secretario de la Guerra, tiene que ejecutar todas las leyes relativas á la organización del ejército y de la armada nacional para la seguridad interior y exterior del país; está en el deber de organizar tribunales especiales que juzguen severamente cuanto á los soldados se refiera, sea en tiempo de guerra ó bien en tiempo de paz, para mantener la indispensable disciplina; tiene que llevar á efecto también las disposiciones relativas á disponer de la guardia nacional, asímismo para la seguridad y defensa de la Nación; puede conceder, en los términos que decidan las leyes, las patentes de corso que crea necesarias; debe disponer libremente del ejército, la marina y la guardia nacional en tiempo de guerra, para sostener las instituciones de la patria; puede entonces, en bien de la misma, prohibir que entren al país, ó que circulen en él determinadas mercancías; pero no permitirá que las

autoridades militares tengan, en tiempo de paz, otras funciones que las que consistan en conservar la disciplina, pues su único papel es defender la libertad de la patria.

8. Igualmente con el auxilio del Secretario de Hacienda el Presidente de la República debe cumplimentar las disposiciones relativas al comercio, como lo son señalar puertos por los cuales deban entrar las mercancías extranjeras, y otros en los que solo se efectúen transacciones interiores del país; decidir las condiciones en que deba acuñarse moneda en México, fijar el valor de la moneda extranjera, y permitir que se establezcan los Bancos en las condiciones que la ley señale.

Además, el Secretario de Hacienda, y con su ayuda el Presidente de la República, deben hacer efectivas las leyes relativas á los presupuestos; establecer aduanas marítimas y fronterizas donde paguen los comerciantes los impuestos que estén en la obligación de satisfacer por sus importaciones ó por sus exportaciones, impuestos que solo la Federación puede decretar, lo mismo que los que cobre por el tránsito de las mismas mercancías, en el caso de que no se vendan en la República; debe además llevar á cabo las leyes que se refieran á la recaudación de los impuestos decretados y á la contratación y pago de los empréstitos que tenga que pedir al Gobierno para satisfacer sus compromisos; y debe asimismo ejecutar las disposiciones que conciernan á la distribución de los fondos reunidos, no pagando sino lo que mande el presupuesto: á ese fin es su obligación recordar que todos los funcionarios de la Federación tienen el derecho de recibir un sueldo que remunere sus servicios, el cual no es renunciable, pues si alguno lo renunciara exigiría acaso por ese motivo consideraciones indebidas; debe recordar también que ninguna persona puede desempeñar á la vez dos cargos de la Federación obtenidos por elección del pueblo, puesto que los desempeñaría probablemente mal, pero sí puede elegir el que desée aceptar; y debe recordar igualmente que no puede tener efecto, mientras se esté desempeñando un cargo también de elección popular, el aumento ó diminución de los sueldos de ese cargo, decretado durante el mismo tiempo, pues si tuviera efecto, las autoridades abusarían, decretando aumentos para ellos y disminuciones para sus enemigos.

9. Así quedan distribuidas las labores del Poder Ejecutivo entre los siete Secretarios del Despacho; así se realiza la ejecución de las leyes; así se facilita también la inspección y el cuidado de todos los edificios, de todos los empleados, de todas las funciones que dependen del mismo Poder Ejecutivo, y se logra que, en definitiva, las disposiciones que el Congreso expide, tengan eficaz cumplimiento, para satisfacer los altos intereses de la patria. El Poder Ejecutivo nunca puede hacer otra cosa que ejecutar las leyes en casos completamente claros: ni puede hacerlas, porque eso toca al Poder Legislativo, ni puede fallar respecto de su aplicación porque eso toca al Poder Judicial; sin embargo, puede legislar si lo faculta para ello, en casos especiales, el Congreso de la Unión.

RESUMEN.

1. El Poder Ejecutivo Federal está constituido por el Presidente de la República: el Presidente de la República nombra libremente á la mayor parte de los empleados que necesita y entre ellos sobre todo á sus siete Secretarios de Despacho.

2. El Secretario de Relaciones Exteriores es el funcionario con cuyo auxilio el Presidente mantiene las relaciones de México con otros países, y ejecuta las disposiciones que en cuanto á ellos dicta el Congreso.

3. Con auxilio del Secretario de Gobernación el Presidente procura conservar buena armonía entre todas las entidades de la República, organiza los destacamentos de gendarmes que deben cuidar los caminos nacionales, y ejecuta las leyes del Distrito y de los Territorios relativas á la policía, á la beneficencia y á la salubridad pública de los mismos.

4. Sirviéndose de la ayuda del Secretario de Justicia é Instrucción Pública el Presidente ejecuta todas las leyes encaminadas á hacer que, con toda independencia, puedan fallar, en los casos dudosos, los jueces federales, á quienes toca aplicar disposiciones de interés general para todo el país, y los jueces del Distrito y de los Territorios cuyo papel consiste en aplicar las leyes que solo interesan á los habitantes del mismo Distrito y de los mencionados Territorios. Además, con el auxilio del Secretario de Justicia é Instrucción Pública el Presidente debe ejecutar las leyes que en materia de educación dicte, para el Distrito ó para los Territorios, el Congreso Federal.

5. Ayudado por el Secretario de Fomento, el Presidente debe ejecutar las disposiciones que el Congreso expida con relación á agricultura, terrenos baldíos, colonización, minería é industria.

6. Auxiliado por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas el Presidente debe cumplimentar lo que el Congreso mande en materia de vías de comunicación, tales como ferrocarriles, buques, telégrafos, teléfonos, correos, canales, ríos y lagos navegables, y tiene que ejecutar asimismo lo que se refiera á obras en los puertos, y á carreteras, calzadas y monumentos, así como también á edificios públicos, tales como el Palacio Nacional, en el que residen varias oficinas del mismo Poder Ejecutivo.

7. Con la ayuda del Secretario de la Guerra, el Presidente ha de organizar el ejército y la marina nacional, y dictar todas las providencias necesarias para defender, por medio de las armas, las instituciones de la patria.

8. Finalmente, auxiliado por el Secretario de Hacienda, el Presidente debe ejecutar las leyes que el Congreso dicte respecto de comercio, casas de moneda, bancos, pesas y medidas; tiene que llevar á cabo asimismo cuanto se refiera á recaudar contribuciones y hacer los pagos, de acuerdo con el presupuesto de egresos, así como á presentar la cuenta de lo recaudado y lo distribuido, contratando, si indispensable fuere, los empréstitos que necesite la Nación, y arreglando debidamente el modo de pagarlos.

9. Bajo la vigilancia y cuidado del Poder Ejecutivo están todos los edificios indispensables para los tres poderes de la Federación. El Poder Ejecutivo no tiene más papel que el de ejecutar, en casos completamente claros, las disposiciones emanadas de las Cámaras. Sin embargo, el Congreso puede facultarlo para que expida leyes y entonces legisla; pero solamente porque se lo manda el Congreso.

CUESTIONARIO.

1.—¿Quién constituye el Poder Ejecutivo?—¿Quién elije al Presidente de la República?—¿Quién designa cuántos Secretarios de Despacho debe tener el Presidente de la República?—¿Quién nombra libremente á los empleados del Poder Ejecutivo y á los Secretarios de Despacho?—2. En qué especie de labores auxilia el Secretario de Relaciones Exteriores al Presidente de la República?—3. ¿En qué especie de labores auxilia el Secretario de Gobernación al Presidente de la República?—4. ¿Qué papel incumbe al Secretario de Justicia é Instrucción Pública?—5. ¿Qué funciones tocan al Secretario de Fomento?—6. ¿Cuáles son las obligaciones del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas?—7. ¿Para qué sirve el Secretario de la Guerra?—8. ¿Para qué sirve el Secretario de Hacienda?—9. ¿Quién debe cuidar de los edificios federales?—¿Por qué se llama Poder Ejecutivo al Poder de este nombre?—¿Puede alguna vez legislar el Poder Ejecutivo?—¿Puede alguna vez fallar en casos de aplicación dudosa de las leyes el Poder Ejecutivo?—¿A quién toca aplicar las leyes fallando en casos dudosos?—¿A quién toca hacer las leyes?